

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo, de Granada, á D. Miguel de la Vallina y Subirana, que sirve el de Alcoy.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando para los cargos que se indican en la Exposición Internacional de Arte de Roma, á los señores que se mencionan.

Otra nombrando, en virtud de concurso de ascenso, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres, á D.^{ca} Elvira Bermells y Martínez.

Otra disponiendo que el día 23 del actual se proceda á la clausura de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se autorice á favor del Presidente de la Junta Central de Colonización, el gasto de 100.000 pesetas para los trabajos que se indican.

Otra disponiendo se ejecuten por el sistema de Administración las obras del trozo de carretera comprendido entre la estación de Madrid, Zaragoza, Alicante y la plaza de San Francisco (hoy Reina Victoria).

Otra aprobando el proyecto de modificación de rasante de los kilómetros 170, 171 y 172 de la carretera de Silla á Alicante, provincia de Alicante.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Zamora, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Toro, á inscribir la adjudicación de varias fincas al Estado.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando que D. Antonio Ramírez Guerrero debe figurar en la relación de Aspirantes admitidos á las oposiciones al Cuerpo de Vigilancia, entre D. Gregorio Rajal Novella y D. Marcelo Ramírez León.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.

co.—Disponiendo se incluya en el plan de estudios del presente año el del encauzamiento del río Orbigo, en Hospital, provincia de León.

Idem id. id. el del encauzamiento del río Seguillo, entre Tamaris y Villanueva de los Caballeros, en la provincia de Valladolid.

Idem id. id. el del alumbramiento de aguas subálveas del río Almansora y el ensanchamiento de los actuales cauces de conducción de aguas de la Comunidad de regantes de Cuevas de Vera.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación del Escalafón del Cuerpo de Seguridad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las capitales de España en el mes de Mayo del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de España durante el mes de Mayo del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar, accediendo á su solicitud, al Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo, de esa capital, de término vacante por promoción de D. José Tellería, á D. Miguel de la Vallina y Subirana, que sirve el de Alcoy.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Agustina y Dolores Neira Gestoso, vecinas de Santa María de Ribeira, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 210, del tomo 2.211, expedida en

18 de Septiembre de 1907, para redimir del servicio militar activo á su hermano Francisco Gestoso Neira, recluta del reemplazo de dicho año, por la zona de Pontevedra,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado, siendo excedente de cupo, falleció el día 3 de Marzo último, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá la persona ó personas que acrediten en forma legal, ante la Delegación de Hacienda mencionada, su cualidad de herederos legítimos del finado recluta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán General de la octava Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas depositadas para responder de la suerte que en el reemplazo pu-

diera caberles, según resguardos expedidos en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LOS RESGUARDOS		Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.			De entrada.	De registro.	
Miguel Allende de la Hoz.....	1908	Soba.....	Santander.	Santander....	28 Julio 1908...	2.705	1.465	Santander.
Francisco Berastain González..	1908	Ramales...	Idem.....	Idem.....	11 Feb. 1908...	2.227	1.177	Idem.

Madrid, 16 de Noviembre de 1910.—Aznar.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del

servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1910.

AZNAR.

Señores Capitanes generales de la tercera, quinta, séptima y octava Regiones

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
José Talavera Elias.....	1907	Vinaroz.....	Castellón....	Castellón....	24 Stbre. 1907..	101	Castellón.
Julian Jarque Labay.....	1908	Zaragoza....	Zaragoza....	Zaragoza....	24 Stbre. 1908..	737	Zaragoza.
José Gómez Redó.....	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 Dicbre. 1908	262	Idem.
Martín Cortés y Cortés.....	1908	Faradues....	Idem.....	Idem.....	17 Nobre. 1908.	689	Idem.
Andrés Ramón Bitrián.....	1908	Seña.....	Huesca.....	Huesca.....	7 Dicbre. 1908.	258	Huesca.
Juan Ribaya Llamedo.....	1908	Nava.....	Oviedo.....	Oviedo.....	19 Stbre. 1908..	567	Oviedo.
Alfredo Miranda Argüelles.....	1907	Langreo.....	Idem.....	Idem.....	29 Agosto 1907.	157	Idem.
Jesús Manuel López Martínez...	1907	Pravia.....	Idem.....	Gijón.....	23 Stbre. 1908..	>	Idem.
Modesto González Pola.....	1908	Oviedo.....	Idem.....	Oviedo.....	12 Agosto 1908.	214	Idem.
Epifanio Martínez Gutiérrez.....	1904	Tineo.....	Idem.....	Gijón.....	29 Stbre. 1906..	221	Idem.
Andrés Rodríguez Astray.....	1908	Mésia.....	Coruña.....	Betanzos.....	25 Stbre. 1908..	712	Coruña.

Madrid, 16 de Noviembre de 1910.—Aznar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Comisario Regio en la Exposición Internacional de Arte de Roma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Subdelegado en dicha Exposición, á D. José Benlliure y Gil; Secretario general de la Comisaría Regia y Delegación del Gobierno de S. M., á D. Juan Comba y García; Secretario de la Subdelegación, á D. Hermenegildo Esteban y

Fernández; Vicesecretario en Madrid de la mencionada Exposición, á D. Gregorio Sánchez Unanue, y Arquitecto de la Comisaría en Roma, á D. Eladio Laredo y Carranza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar en virtud de con-

curso de ascenso á D.^a Elvira Bermelló y Martínez, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras, de Cáceres, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M., que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y párrafo 1.^o de la Real orden de 1.^o de Septiembre siguiente, se considere á la interesada, desde esta fecha, como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesora de la Normal de Cuenca, que se declara vacante.

De Real orden lo comunico á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la lista de servicios de doña Elvira Bermells.

Poste el título de Maestra Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901. Por Real orden de 19 de Abril de 1909, fue nombrada, por oposición, Profesora numeraria de la Normal de Cuernca, tomando posesión el 15 de Mayo de 1909. Tiene hecho el depósito para la expedición del título profesional correspondiente.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la clausura de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura, el día 23 del actual.

2.º Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento vigente de 27 de Mayo último, los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición, dejando de estar bajo la vigilancia del Ministerio las que, cumplido este plazo, no hubieren sido retiradas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 12 del corriente, solicitando se libren á favor del Vocal de la misma D. Pedro Ávila, la cantidad de 100.000 pesetas para atender á los gastos que se originen en el presente trimestre por trabajos de reconocimientos, redacción de proyectos, dirección é inspección de las correspondientes obras por el personal encargado de las mismas é instalación de colonias próximas á inaugurarse, y teniendo en cuenta la necesidad de que no sufra alteración tan importante servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, artículo 8.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del expresado Presidente de la Junta Central de Colonización el gasto de 100.000 pesetas para los trabajos de reconocimientos, redacción de proyectos, dirección é inspección de las correspondientes obras é instalación de colonias próximas á inaugurarse; debiendo expedir el correspondiente libramiento á fa-

vor del expresado Vocal D. Pedro Ávila, haciéndose su justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1910.

CALBETON.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer, en virtud de lo prescrito en el Real decreto de 7 de Octubre último, se ejecuten por el sistema de Administración las obras del trozo de carretera comprendido entre la Estación de Madrid, Zaragoza, Alicante y la plaza de San Francisco (hoy Reina Victoria), y que lleve á cabo tales obras la Casa Miró, Trepas y Compañía, de Barcelona, que ha presentado la proposición más favorable.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto de modificación de rasante en los kilómetros 170, 171 y 172 de la carretera de Silla á Alicante, provincia de Alicante, por su presupuesto de ejecución material de 30.558,94 pesetas, y disponer su ejecución por el sistema de administración por el importe de 31.448,70 pesetas, á que asciende dicho presupuesto, después de agregarle el 3 por 100 que prescribe la Real orden de 13 de Diciembre de 1901.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado, de Zamora, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Toro, á inscribir la adjudicación de varias fincas al Estado, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que la Tesorería de Hacienda, de Zamora, expidió varias certificaciones, en las que á los efectos de los artículos 128 y 129 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hizo constar que en los expedientes contra deudores á la Hacienda, que se determinaban, se habían adjudicado á la misma, en virtud de providencias dictadas en fechas anteriores á la del 1.º de Enero de 1909, por falta de licitadores y por las dos, ter, eras partes del tipo de la licitación, los inmuebles que se describían:

Resultando que presentadas dichas certificaciones en el Registro de la Propiedad de Toro, el Registrador suspendió la inscripción en cuanto á las fincas descritas, por el defecto subsanable de no constar de documento fehaciente las circunstancias de la adjudicación de los deudores, devolviendo los documentos con comunicación al Delegado de Hacienda, indicando que podía acudir al medio establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, dejando de inscribir hasta que se vendieran las fincas, conforme dispone su artículo 14, y aun inscribirse desde luego á los compradores, á virtud del reformado artículo 20 de la Ley:

Resultando que el Abogado del Estado, de Zamora, interpuso este recurso pidiendo se declare improcedente dicha suspensión del Registrador y que se mande inscribir ó tomarse las anotaciones que se solicitaban en las certificaciones, alegando al efecto: que la excepción del principio del artículo 20 de la Ley, contenida en el artículo 127 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no es caprichosa ni arbitraria, sino que es consecuencia del privilegio establecido á favor del Estado y otras entidades, para que se inscriba á su nombre la posesión por su misma autoridad, sin necesidad de justificarla ante el Juzgado; que el medio propuesto por el Registrador en su comunicación al Delegado de Hacienda significa una duplicidad de documentos por la misma entidad y á los mismos fines, y que la reforma del artículo 20 de la ley Hipotecaria deja en vigor el anterior en lo substancial y no afecta al 127 de la Instrucción:

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó defendiendo la procedencia de su nota; por las razones siguientes: que dicho artículo 127 de la Instrucción no es contradictorio al 20 de la ley Hipotecaria, si se cumple el 93 de aquella y el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864; pero que, de serlo, tiene que prevalecer la Ley, y que si bien han variado las circunstancias con la publicación posterior á la nota del informante; de la Orden de esta Dirección General de 30 de Diciembre de 1909, subsiste el motivo de suspensión, porque según su artículo 2.º procede inscribir las adjudicaciones verificadas antes de 1909, pero consignando en el asiento las circunstancias de su adquisición por lo que aparezca de los mismos documentos, los cuales no constan en las certificaciones de que se trata:

Resultando que el Juez de primera instancia de Toro dictó auto revocando la nota del Registrador y declarando inscribibles las certificaciones, fundándose en las consideraciones siguientes: que es aplicable el artículo 2.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1909, aunque algunas certificaciones son de fecha posterior á 1.º de Enero del mismo año, porque debe atenderse no á las copias ó certificaciones, sino á los otorgamientos ó extensión de actas; que las circunstancias

que el mismo artículo exige que se expresen en los asientos, es sólo en cuanto consta de los documentos, y que las certificaciones reúnen las del artículo 9.º de la Ley:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez, aceptando sus fundamentos:

Resultando que el Registrador presentó nuevo escrito, manifestando que es conveniente fijar el alcance del artículo 127 de la Instrucción, no sólo en este caso, sino para otros en que no sea aplicable la excepción del artículo 20 de la Ley:

Vistos los artículos 6.º, 17, 20, 66 y 96 de la vigente ley Hipotecaria y 126 á 130 de la Instrucción para la recaudación de Contribuciones y procedimiento contra deudores á la Hacienda, de 26 de Abril de 1909:

Considerando que las variaciones introducidas en el artículo 20 de la ley Hipotecaria por la de 21 de Abril de 1909, no han alterado esencialmente sus disposiciones ni el objeto y fines de éstas, por lo que no puede entenderse que hayan dejado sin efecto las relativas á inscripción de bienes inmuebles del Estado ó adjudicados al mismo, contenidas en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 á Instrucción de apremios, de 26 de Abril de 1900.

Considerando que, según lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la citada Instrucción, cuando en los procedimientos de apremio contra los deudores á la Hacienda se adjudicase á ésta bienes inmuebles, se expedirán por las respectivas Tesorerías certificaciones comprensivas de la providencia de adjudicación y demás circunstancias que en el primero de dichos artículos se determinan, las cuales certificaciones, según lo dispuesto en el 127, habrán de ser remitidas por la correspondiente Delegación de Hacienda al Registrador de la Propiedad, se extenderán con arreglo al modelo que acompaña á la misma Instrucción y tendrán la eficacia suficiente para producir la inscripción de los inmuebles adjudicados, tanto respecto de los inscritos á nombre del respectivo deudor, cuanto de los que no lo estén, á nombre de persona alguna:

Considerando que el presente recurso se ha interpuesto únicamente en cuanto á las fincas cuya inscripción ha sido suspendida por el Registrador por el supuesto defecto subsanable de no hallarse efectivamente inscritas á favor de los respectivos deudores, ni estarlo tampoco á nombre de otras personas, y siendo de aplicación á estos casos lo dispuesto en dicho artículo 127 de la Instrucción citada, no es admisible el motivo en que se funda la nota denegatoria del Registrador:

Considerando, á mayor abundamiento, que las providencias de adjudicación de las fincas comprendidas en las aludidas certificaciones, fueron dictadas todas ellas en fechas anteriores á 1.º de Enero de 1909, por lo que, aun en el supuesto de

que les fuera aplicable el artículo 20 de la ley Hipotecaria, serían también inscribibles, por hallarse dentro de la excepción que el mismo artículo contiene referente á los títulos otorgados antes de aquella fecha, y conforme á lo declarado en la resolución de 30 de Diciembre de 1909;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1910.—El Director general, Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En la relación de los Aspirantes admitidos á las oposiciones para el Cuerpo de Vigilancia que publica la GACETA de hoy, se ha omitido involuntariamente á D. Antonio Ramírez Guerrero, que debe figurar entre D. Gregorio Rajal Novella y D. Marcelo Ramírez León.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, Niceto Alcalá Zamora.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que se incluya en el plan de estudios del presente año el del encauzamiento del río Orbigo, en Hospital, provincia de León.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—El Director general, Armifián.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero.

Vistas las instancias de los Alcaldes y vecinos de Villabragina, Tordehumos, Medina de Rioseco, Villaco, Villagarcía, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio y Tamariz, de la provincia de Valladolid, en solicitud de que se estudien y realicen obras de encauzamiento del río Sequillo, entre Tamariz y Villanueva de los Caballeros:

Resultando del informe de la División Hidráulica del Duero que el actual régimen del río hace improductivos los terrenos que baña en sus frecuentes inunda-

ciones, por falta de cauce definido, y causa además perjuicios de consideración á la mayoría de los pueblos por los cuales atraviesa:

Considerando que la obra á realizar tiene dos aspectos: el de defensa de poblaciones, uno, y otro, el de encauzamiento para beneficio de terreno de propiedad particular, correspondiendo las obras del primer caso al Estado, y las del segundo á los propietarios ribereños interesados, auxiliados por el Estado:

Considerando que sin prejuzgar de momento nada relativo á la ejecución de las obras, puede el Estado desde luego, como primer auxilio, costear los estudios y redacción del proyecto necesario para la defensa y el encauzamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se incluya en el plan de estudios el del encauzamiento del río Sequillo, entre Tamariz y Villanueva de los Caballeros, en la provincia de Valladolid.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—El Director general, Armifián.

Señor Gobernador civil de Valladolid.

Vista la instancia de D. Antonio Collado Valero, Presidente del Sindicato de Riegos de la ciudad de Cuevas de Vera, en representación de la Comunidad de Regantes de dicha ciudad, en solicitud de que se incluya en el plan de obras del Estado las necesarias para terminación del alumbramiento de aguas subterráneas del río Almanzora y ensanchamiento de los actuales cauces de conducción de aguas de la Comunidad, á cuyo efecto ofrecen contribuir con el 60 por 100 del coste de ejecución de las mismas:

Vistas las comunicaciones del Consejo de Agricultura y Ganadería de la provincia de Almería, interesando la favorable resolución de la anterior instancia:

Visto el informe de la División Hidráulica del Sur de España, del que se deduce la conveniencia de realizar los trabajos solicitados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que se tenga en cuenta el ofrecimiento de auxilio de la Comunidad de Regantes de Cuevas de Vera, y que antes de resolver sobre la inclusión en el plan de obras de las que se solicitan, se incluya su estudio en el plan del corriente año.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Comunidad de Regantes de Cuevas de Vera. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1910.—El Director general, Armifián.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.